EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 2666347407

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1510001363	1510 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ANTICIPO)

Asegurado: SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL — Documento: 80110553-6

Domicilio: ITURBE N°175 ESQ. ELIGIO AYALA — Localidad: ASUNCIÓN

Tomador: FIGUEREDO CARDOZO, FERNANDO MANUEL — Documento: 3.510.594-1

Domicilio: PITIANTUTA CASI DR. IGNACIO A. PANE — Localidad: CORONEL OVIEDO

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
23/12/2022	00:00 hs de 23/12/2022	24:00 hs de 31/01/2024	405	Gs. 166.000.000

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.227.720
I.V.A. s/Prima	222.772
Premio	2.450.492
Rec. Financiero	0
Iva s/ Rec.Fin.	0
Costo Financier	0
COSTO FINAL	2.450.492

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

1-0009	Según Res.: 103/98	Fec. 31/03/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		2.450.492
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	23/12/2022	2.450.492
TOTAL		2.450.492

Emitido en ASUNCIÓN, 23 de diciembre de 2022

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

Hugo Elizeche
Presidente

Manuel Gamarra Elizeche
Gerente de Producción

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

Póliza Nro: 1510001363
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: FIGUEREDO CARDOZO, FERNANDO MANUEL

ORIGINAL

Codigo de Seguridad: 2666347407

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ANTICIPO

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay , con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL, con domicilio en ITURBE N°175 ESQ. ELIGIO AYALA, ASUNCIÓN - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 166.000.000.- (Guaranies: Ciento Sesenta Y Seis Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

FIGUEREDO CARDOZO, FERNANDO MANUEL, con domicilio en PITIANTUTA CASI DR. IGNACIO A. PANE, CORONEL OVIEDO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por la afectación del Anticipo que haya sido recibido bajo el amparo de ésta Pòliza por El Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato que se detalla a continuación:

CONTRATO N° 32/2022 LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2022 "CURSOS DE CAPACITACION LABORAL - PLURIANUAL".- ID N° 414.806.-

Se deja expresa constancia que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas o servicios que realice el Tomador al Asegurado.

CLAUSULA CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR.
El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador, que pudiere dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectada por esta póliza dentro de un plazo perentorio de diez (10) días de ocurrido y en caso de no hacerlo caducarán sus derechos de indemnización que acuerda esta póliza. Además el Asegurado esta obligado a adoptar todos los recaudos judiciales o extrajudiciales a su alcance contra

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ANTICIPO

el Tomador y si así no lo hiciera se produce una agravación del riesgo o el mismo provocare la configuración o ocurrencia del riesgo previsto en la póliza, caducarán igualmente los derechos del Asegurado de la indemnización prevista en la póliza. Caducarán igualmente el derecho a la indemnización si la subrogación del Asegurado en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiere hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.-

Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 09/11/2010

"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caución, o de Fianza, o de Garantía, sujetas a las Disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza", quede convenido que, no obstante cualquier disposición en las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al mismo, tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y forma parte integrante del presente contrato de seguro, por lo que las partes convienen y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley misma". En el seguro de Caución, tanto el Tomador, como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal, ni pactar adendas, sin el consentimiento expreso del Asegurador cuando tenga por resultado la agravación del riesgo. La omisión de ésta obligación, libera sin más trámite al Asegurador.-

ASUNCION 23 DE DICIEMBRE DE 2022.-

CONTRATO N° 32/2022 LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2022 "CURSOS DE CAPACITACION LABORAL - PLURIANUAL".- ID N° 414.806.-

A: SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL.-

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EN RELACION CON PAGOS DE ANTICIPOS, FERNANDO MANUEL FIGUEREDO CARDOZO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "PROVEEDOR", SUMINISTRARA AL CONTRATANTE UNA GARANTIA DE ANTICIPO, PARA ASEGURAR EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.- , POR LA SUMA DE Gs. 166.000.000.- (GUARANIES CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES).-

NOSOTROS LOS SUSCRITOS, EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CON DOMICILIO LEGAL EN ALBERDI No.453, ASUNCION, PARAGUAY, (EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

Póliza Nro: 1510001363
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Tomador: FIGUEREDO CARDOZO, FERNANDO MANUEL

ORIGINAL

Codigo de Seguridad: 2666347407

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ANTICIPO

GARANTE"), EN CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL PROVEEDOR, NOS OBLIGAMOS A GARANTIZAR Y PAGAR AL CONTRATANTE SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, PREVIA INTIMACION AL TOMADOR, UNA SUMA QUE NO EXCEDERA DE Gs. 166.000.000, (GUARANIES CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES).-
ESTA GARANTIA PERMANECERA VALIDA Y EN PLENO VIGOR DESDE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR RECIBA EL ANTICIPO EN VIRTUD DEL CONTRATO HASTA EL DIA 31 DE ENERO DEL 2024.-
HUGO GERMAN ELIZECHE MARTINEZ Y MANUEL GAMARRA ELIZECHE, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA FIRMAR LA GARANTIA POR Y EN NOMBRE DE EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES; EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2022.-

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

Hugo Elizeche
Presidente

Manuel Gamarra Elizeche
Gerente de Producción

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

ORIGINAL

Esta póliza está registrada en Superintendencia de Seguros por Resolución SS.RP. Nº 103/98 de fecha 31-03-98.

SECCION CAUCIONES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

Ley de las Partes Contratantes

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de ésta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Provocación del Siniestro

Cláusula 2) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluídos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

Medida de Prestación

Cláusula 3) El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 Código Civil).

Pluralidad de Seguros

Cláusula 4) Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los

devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 Código Civil).

Reducción de la suma Asegurada

Cláusula 8) Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 Código Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

De la Agravación del Riesgo

Cláusula 9) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 Código Civil).

Toda agravación de riesgo que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato (Art. 1581 Código Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 Código Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días (Art. 1583 Código Civil).

ORIGINAL

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 Código Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;

b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 Código Civil).

Pago de Prima

Cláusula 10) La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

Cláusula 16) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

Verificación del Siniestro

Cláusula 17) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la presentación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

Gastos Necesarios para Verificar y Liquidar

Cláusula 18) Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

Representación del Asegurado

Cláusula 19) El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado

Cláusula 20) El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 Código Civil).

Anticipo

Cláusula 21) Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 Código Civil).

De Vencimiento de la Obligación del Asegurador

Cláusula 22) El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 1597 del Código Civil al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591 Código Civil).

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

ORIGINAL

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
(1510)

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLAUSULA 1). El Asegurador garantiza la afectación del anticipo especificado en las condiciones particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas o servicios que realice el Tomador al Asegurado. Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLAUSULA 2). Quedan excluidos del presente seguro:

a). Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

b). El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero: guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica, transmutaciones nucleares.

CONDUCTA Y VINCULO DEL TOMADOR

CLAUSULA 3) Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el Convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio de las fechas convenidas, no afectaran en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4). Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de (10) diez días.

El siniestro quedara configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. Con la denuncia de siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a). Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y

b). Copia autentica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si las hubiere.

COMUNICACION

CLAUSULA 5). Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.